



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1151

RADICADO N° 2019-00864-00

Revisados los memoriales allegados por el apoderado de la parte actora, por medio de los cuales da cuenta de haber realizado en debida forma la notificación para efectos de notificación personal a la parte demandada a través de correo electrónico, observa el Despacho que los mismos no cumplen con rigurosidad lo preceptuado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la providencia a notificar se encuentra incompleta.

Igualmente y acorde al inciso segundo del precitado artículo, la parte actora no ha afirmado bajo la gravedad de juramento que el correo o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, además deberá informar al despacho la forma como lo obtuvo, además de allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Ahora bien, respecto a la solicitud de títulos que pudieran estar a órdenes del Juzgado, con relación al presente proceso, se informa a la parte interesada que dicha solicitud la debe dirigir a la oficina de apoyo judicial a través del canal electrónico autorizado por dicha dependencia con relación a la solicitud deprecada, esto es depjudcseritagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y posteriormente allegarla al Despacho.

Por otro lado, y acorde con la solicitud de Sustitución de Poder para actuar, se accede a la misma, razón por la cual se sustituye el poder conferido al Dr. SEBASTIÁN URIBE CASTAÑO, portador de la T.P. 323.723 del C.S.J., en favor del abogado Dr. JUAN PABLO RESTREPO COREA, portador de la T.P. 360.074 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para que siga actuando



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

a través de este proceso, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos de la sustitución conferida.

En vista de lo anterior, y para el cumplimiento de las anteriores cargas procesales, se concede a la parte demandante el término de treinta (30) días hábiles, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

Se informa a la parte demandante que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

WAR